



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 836

**Quito, jueves 8 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre No. 1616 y Av. del
Ejército esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

	Dese de baja a varios oficiales de la Institución Policial	
1129	Señor Coronel de Policía de E.M. Edwin Patricio Carrasco Miranda	2
1130	Señor Coronel de Policía de E.M. Fausto Orlando Córdova Espín	2
1131	Señor Coronel de Policía de E.M. Ramiro Marcelo Andrade Cabezas.....	3
1132	Señor Coronel de Policía de E.M. Henry Jesús Benítez Osejo	4
1133	Señor Coronel de Policía de E.M. (I) Milton Renán Cevallos Enríquez.....	4
1134	Nómbrese como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la señora socióloga Tamara Merizalde Manjarrés....	5
1135	Asciéndese al señor GRAB. Luis Miguel Ángel Castro Ayala y otro	5
1136	Acéptese la renuncia del ingeniero Arturo Dávila Gómez al cargo de Gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe.....	6
1137	Confiérese el Premio Nacional "Eugenio Espejo" a varios funcionarios	7
1138	Asciéndense al grado de General de División a varios señores Oficiales Generales	7

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2015-09-02-26	Cantón Atacames: Sustitutiva, a la Ordenanza de creación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.....	8
---------------	--	---

	Págs.
- Cantón Bolívar: Reforma de la Ordenanza sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información de contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas.....	27
- Cantón Bolívar. Reforma a la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento y administración del mercado mayorista y del comercio en espacios de circulación pública	33
- Cantón Bolívar: Para la regulación y construcción de cerramientos y mantenimiento en predios urbanos.....	36
- Cantón Calvas: Para personas en situación de movilidad humana que otorga estímulos tributarios para impulsar el emprendimiento de actividades productivas y comerciales	39
28-2016 Cantón Tena: Segunda reforma a la Ordenanza que regula la exoneración en el pago de impuestos, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	42

No. 1129

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-502-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. EDWIN PATRICIO CARRASCO MIRANDA, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01452-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. EDWIN PATRICIO CARRASCO MIRANDA;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **EDWIN PATRICIO CARRASCO MIRANDA**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 27 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1130

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-504-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales

de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO ORLANDO CÓRDOVA ESPÍN, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01451-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. FAUSTO ORLANDO CÓRDOVA ESPÍN;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **FAUSTO ORLANDO CÓRDOVA ESPÍN**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 27 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1131

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-505-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. RAMIRO MARCELO ANDRADE CABEZAS, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01450-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. RAMIRO MARCELO ANDRADE CABEZAS;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. **RAMIRO MARCELO ANDRADE CABEZAS**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 27 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1132

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-511-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. HENRY JESÚS BENÍTEZ OSEJO, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01449-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. HENRY JESÚS BENÍTEZ OSEJO;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. HENRY JESÚS BENÍTEZ

OSEJO, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 27 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1133

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 2016-500-CsG-PN, de mayo 24 del 2016, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve aceptar el pedido del señor Coronel de Policía de E.M. (I) MILTON RENÁN CEVALLOS ENRÍQUEZ, para que sea dado de baja por solicitud voluntaria, de las filas de la Institución Policial, con expresa renuncia a la situación transitoria, acorde a lo que establece el Artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 66, determina: “El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas: ...a) Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria”;

Que, de conformidad con el artículo 65 reformado mediante Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 607-S, de junio 08 del 2009, determina que la baja de los Coroneles de Policía se declarará mediante Decreto Ejecutivo; y,

Que, el señor Ministro del Interior, atendiendo la petición formulada por el Comandante General de la Policía Nacional, mediante Oficio No. 2016-01453-CsG-PN, de junio 13 del 2016 y cumpliendo con la normativa vigente, hace conocer al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Resolución antes citada, para que en uso de sus facultades mediante Decreto Ejecutivo proceda a dar de baja de las filas policiales al señor Coronel de Policía de E.M. (I) MILTON RENÁN CEVALLOS ENRÍQUEZ;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- DAR DE BAJA de las filas de la Institución Policial, con fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, al señor Coronel de Policía de E.M. (I) **MILTON RENÁN CEVALLOS ENRÍQUEZ**, por solicitud voluntaria, con expresa renuncia a la situación transitoria, de conformidad con el artículo 66, literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional.

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que se hará efectivo a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 28 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Que el artículo 48 del mencionado cuerpo legal indica que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación se integra: con un representante de la Función Ejecutiva; de los Consejos Nacionales de Igualdad; del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y un representante del Defensor del Pueblo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 881 de 1 de febrero de 2016, se designó representante de la Función Ejecutiva al magister Marco Patricio Zambrano Restrepo;

Que el citado magister Marco Patricio Zambrano Restrepo presentó la renuncia a la representación de la referencia.

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los indicados de la Ley Orgánica de Comunicación.

Decreta:

Artículo Único.- Nómbrase como representante del Presidente de la República ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la señora socióloga Tamara Merizalde Manjarrés.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 28 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1134

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

No. 1135

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 160 de la Constitución de la República, establece que: "(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes*

específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización, (...);

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que el grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: “*I. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo.*”;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas es competente para seleccionar y calificar para el ascenso al grado de General de División o su equivalente en las Fuerzas, de conformidad con el artículo 36 letra d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, en concordancia con el artículo 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y artículo 69 letra b) del Reglamento de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de las Fuerzas Armadas y sus Anexos, en virtud que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre no se constituyó, por no existir tres Generales de División más antiguos que los señores GRAB. Castro Ayala Luis Miguel Ángel, GRAB. Rodríguez Arrieta Carlos Modesto, GRAB. Cabrera Campuzano Gustavo Vicente, GRAB. Eguez Espinosa Carlos Gustavo, GRAB. Narváez Rosero Edison Mauricio, pertenecientes a la Promoción No. 77 de Arma;

Que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en sesión permanente llevada a cabo el 25 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 letra e) de la Ley Reformativa a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, resolvió: calificar y seleccionar para el ascenso al inmediato grado superior a los señores GRAB. Castro Ayala Luis Miguel Ángel y GRAB. Rodríguez Arrieta Carlos Modesto pertenecientes a la Promoción N° 77 de Arma; y,

Que mediante Oficio No. 16-El-v-a4-97 de 5 de julio de 2016, el señor Comandante General del Ejército, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la documentación para ascenso de los señores GRAB. Luis Miguel Ángel Castro Ayala y GRAB. Carlos Modesto Rodríguez Arrieta, de la Promoción 77 de Arma, al grado de General de División.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 número 1 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER, con fecha 10 de agosto 2016, al grado de General de División a los señores GRAB. Luis Miguel Ángel Castro Ayala y GRAB. Carlos Modesto Rodríguez Arrieta, pertenecientes a la Promoción 77 de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y existir las correspondientes vacantes orgánicas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 28 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1136

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que conforme al artículo 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cada provincia debe haber un Gobernador designado por el señor Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 725, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 7 de agosto de 2015, se nombró al ingeniero Arturo Javier Dávila Gómez como Gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe;

Que el ingeniero Arturo Dávila Gómez ha presentado su renuncia como Gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

Artículo 1.- Acéptese la renuncia del ingeniero Arturo Dávila Gómez al cargo de Gobernador de la provincia de Zamora Chinchipe, a quien se le agradece sus servicios prestados.

Artículo 2.- Designase a la abogada Zobeida Gudíño Mena como Gobernadora de la provincia de Zamora de Chinchipe.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 09 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1137

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 677, publicado en el Registro Oficial No. 869 de 18 de agosto de 1975, se consagró el 9 de agosto como Día de la Cultura Nacional y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y se instituyó el Premio Nacional “Eugenio Espejo”, a ser otorgado a quienes hayan sobresalido por sus creaciones, realizaciones o actividades en beneficio de la cultura nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2584, publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de abril de 1984, se ratifica el 9 de agosto como Día de la Cultura Nacional y de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y se efectúan diversas modificaciones respecto del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”;

Que mediante diversos Decretos Ejecutivos se ha reformado el Premio Nacional “Eugenio Espejo”;

Que, mediante Acta Nro. CNC-2016-003 de 30 de junio del 2016, el Consejo Nacional de Cultura estableció las temáticas para ser presentadas al Presidente Constitucional de la República para el otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo” el presente año; y,

Que, es deber del Estado reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural que se realice en el país.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1092, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 28 de marzo del 2012

Decreta:

Artículo 1.- Confiérase el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a las personas que se enuncian a continuación, en las siguientes categorías:

- 1.- Beatriz Josefá Parra Durango, en la categoría de creaciones, realizaciones o actividades a favor de la cultura o de las artes;
- 2.- Jorge Eduardo Dávila Vásquez, en la categoría de creaciones, realizaciones o actividades literarias; y,
- 3.- Manuel Zenadio Cruz Padilla, en la categoría de creaciones, realizaciones o actividades científicas.

Artículo 2.- El premio consistirá en una medalla, diploma y los valores económicos correspondientes para cada uno de los ganadores.

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encargarse a los Ministros de Finanzas y de Cultura y Patrimonio.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 09 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1138

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone “*El grado militar y la clasificación por su formación se otorgarán: 1. A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]*”;

Que mediante oficio No. CCFFAA-CSFA-2016-030-C-OF de 21 de julio de 2016, el señor Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, las Resoluciones Nos. CSFA-019-2016; CSFA-020-2016; y, CSFA-021-2016 de 19 de julio de 2016, emitidas por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, en las cuales se resuelve seleccionar a los señores Generales de Brigada: GUSTAVO VICENTE CABRERA CAMPUZANO; CARLOS GUSTAVO EGÜEZ ESPINOSA; Y, EDISON MAURICIO NARVÁEZ ROSERO, pertenecientes a la promoción No. 77 de Arma de la Fuerza Terrestre, para el ascenso al grado de General de División; y,

Que conforme a lo previsto en los artículos 101, 117 y 122, letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, por existir las correspondientes vacantes orgánicas, el señor Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, notificó mediante oficios Nos. CCFFAA-CSFA-2016-027-C-OF; CCFFAA-CSFA-2016-028-C-OF; y, CCFFAA-CSFA-2016-029-C-OF de 19 de julio de 2016, respectivamente, a los señores Generales de Brigada: GUSTAVO VICENTE CABRERA CAMPUZANO; CARLOS GUSTAVO EGÜEZ ESPINOSA, y, EDISON MAURICIO NARVÁEZ ROSERO, que han sido seleccionados para el ascenso al grado General de División;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y el número 1 del artículo 25 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional.

Decreta:

Art. 1. Ascender al grado de GENERAL DE DIVISIÓN a los siguientes señores Oficiales Generales pertenecientes a la Fuerza Terrestre, Promoción No. 77 de Arma, por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 letra e) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y al existir las correspondientes vacantes orgánicas, en la fecha que se detalla a continuación, a los señores:

De General de Brigada a General de División

PROMOCIÓN No. 77 DE ARMA

CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 2016

GRAB. GUSTAVO VICENTE CABRERA CAMPUZANO

GRAB. CARLOS GUSTAVO EGÜEZ ESPINOSA

GRAB. EDISON MAURICIO NARVÁEZ ROSERO

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 8 de agosto de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 09 de Agosto del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el

Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, el artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, en el Art.101 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los señalados en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Las Sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, el Artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social”;

Que, el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.- expresa: Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, el Artículo 54, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el Artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana que se regulará por acto normativo y tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Art.13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

Que, el Artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo

y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana;

Que, es necesario normar los procedimientos para la creación del Sistema de Participación Ciudadana para que su funcionamiento permita cumplir con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador y las leyes que regulan la Participación Ciudadana y el Control Social; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES.

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS, AMBITO Y SUJETOS

Artículo. 1. FINALIDAD.- La presente ordenanza tiene como fin sustituir la ordenanza que regula la estructura y funcionamiento de la función del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Atacames, e implementación de instancias, procedimientos y mecanismos reconocidos en la Constitución y la Ley, necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana y la democratización de la gestión pública en el territorio del Cantón Atacames.

Artículo 2.- OBJETIVOS DE LA ORDENANZA.- Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Promover el ejercicio ciudadano y una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno cantonal en la gobernanza municipal, formulación, toma de decisiones, ejecución y evaluación de propuestas de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos de beneficio a la colectividad.
- b) Crear mecanismos de acceso a la información y transparencia pública municipal.

Artículo. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria en la jurisdicción del Cantón Atacames.

Artículo. 4.- SUJETOS DE PARTICIPACIÓN.- Podrán hacer uso de la presente Ordenanza las personas domiciliadas en el Cantón Atacames, así como las personas jurídicas, asociaciones comunales y organizaciones sociales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente a la municipalidad, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el gobierno municipal considere según los casos particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo. 5.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen la participación ciudadana son:

- a) **Igualdad.-** Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del cantón; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior;
- b) **Interculturalidad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;
- c) **Plurinacionalidad.-** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano o montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios;
- d) **Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país;
- e) **Deliberación pública.-** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;
- f) **Respeto a la diferencia.-** Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;
- g) **Paridad de género.-** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;
- h) **Responsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

- i) **Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado, y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público;
- j) **Información y transparencia.-** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;
- k) **Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,
- l) **Solidaridad.-** Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

Artículo. 6.- DERECHOS DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS.- Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;
- b) Conocer sobre las decisiones Municipales o Gubernamentales que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer los aspectos de funcionamiento del Gobierno Municipal y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Municipalidad a través de la rendición de cuentas, foros ciudadanos, mesas de diálogos.
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Realizar al Gobierno Municipal, propuestas consultivas para beneficio del Cantón.
- h) Integrar la Asamblea Ciudadana
- i) Formar parte de las instancias de participación ciudadana que establece la Ley
- j) Ejercer el control social.

Artículo. 7. - DEBERES DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para los cuales haya sido electa/o;

- b) Rendir cuenta de la administración de recursos públicos, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de la rendición de cuentas que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Facilitar la gestión del municipio en todas sus competencias; y, solicitar las licencias, permisos y demás autorizaciones municipales para el ejercicio de cualquier actividad en que la ley o la presente Ordenanza lo exigiere.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo. 8.- ESTRUCTURA.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Atacames estará conformado por:

- a) Asamblea Ciudadana Cantonal
- b) Consejo Cantonal de Planificación
- c) Presupuesto Participativo
- d) Unidades básicas de participación ciudadana (Consejos de Barrios, Consejos Parroquiales)
- e) Asambleas del Sistema de Participación Ciudadanas de las Parroquiales Rurales
- f) Los mecanismos de Participación Ciudadana

Sección Primera

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo. 9.- DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, es la máxima instancia de participación y deliberación pública del cantón Atacames, que se crea a través de la presente ordenanza como espacio para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, con la finalidad de promover la intervención ciudadana en los procesos previstos por la Ley, para la planificación cantonal y la construcción del presupuesto participativo.

La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución.

El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADM de Atacames, coordinará acciones de fortalecimiento del ejercicio ciudadano y establecerá comunicación con los diversos actores que integran la Asamblea Ciudadana.

Artículo. 10.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: Son atribuciones de la Asamblea Cantonal Ciudadana, como máxima instancia de participación, las siguientes:

- a) Promover la intervención ciudadana en el proceso previsto por la ley para la toma de decisiones a cargo de las autoridades y organismos establecidos en el COOTAD;
- b) Intervenir en el proceso, cuya competencia el COOTAD asigna a las instancias y organismos municipales, para la formulación del presupuesto participativo anual e identificar la inversión establecida en dicho instrumento;
- c) Designar a los representantes de la ciudadanía ante el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames conforme a la ley y a esta Ordenanza, para colaborar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover a través de la Unidad de Participación Ciudadana y Control Social del GADM del cantón Atacames la formación ciudadana, la asociatividad y el fortalecimiento organizativo, e impulsar procesos de comunicación y articulación entre autoridades y ciudadanos;
- f) Ampliar las bases de la democracia y el sentido de ciudadanía, que permita alcanzar una distribución equitativa en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames, así como también de todos los recursos que se gestionen para el cantón, en base a presentación de propuestas, de planes, estudios y proyectos debidamente sustentados;
- g) Conocer y hacer las respectivas sugerencias a los presupuestos municipales de corto, mediano y largo plazo de forma directa o a través de los espacios correspondientes de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- h) Participar en los procesos públicos de rendición de cuentas de las autoridades del gobierno municipal; y,
- i) Las demás que se encuentren contempladas en el COOTAD, la Ley y las ordenanzas pertinentes;

Artículo. 11.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA ASAMBLEA- La estructura organizativa de la Asamblea, estará conformada de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, el COOTAD, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por: Autoridades electas, representantes del régimen dependiente, y representantes de la sociedad civil.

Autoridades electas.- El Alcalde o Alcaldesa del Cantón, un Concejel designado por el Concejo Municipal, y un

representante de los GADs Parroquiales, designado por la Asociación de Gobiernos Autónomo Descentralizado Parroquiales del cantón Atacames, quienes obrando conjuntamente o de consuno, para efectos del quórum y cómputo del voto, tendrán una representación del 48% del total de los miembros que constituyen la Asamblea.

Representantes del Régimen dependiente.- Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las entidades, organismos e instituciones gubernamentales, o sus delegados, que se detallan a continuación:

- Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Atacames
- Unidad de Tránsito, Transporte del GADM del cantón Atacames
- Director/a Financiero Municipal
- Director/a de Obras Públicas Municipal
- Procurador Síndico Municipal
- Director/a de Planificación
- Departamento de Participación Ciudadana del GADMA
- Dirección Administrativa Municipal.
- Dirección de Gestión Ambiental Municipal
- Dirección de Desarrollo Humano, Social y Solidario del GADMA.
- Dirección de Turismo del GADMA
- Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- Junta de Protección de Derecho
- Unidad de Cuerpo de Bomberos de Atacames
- Dirección Distrital de Educación 0D803 Atacames – Muisne
- Dirección Distrital de Salud N° 4 de Atacames
- Comisaría Nacional de Policía
- Jefatura Política del Cantón
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Corporación Nacional de Energía Eléctrica – Atacames
- Corporación de Telecomunicaciones - Atacames
- Sucursal del Banco Nacional de Fomento, sede en Atacames
- Unidad Judicial Multicompetente de Atacames

- Un delegado del Servicio de Rentas Internas - Atacames
- Un delegado de la Fiscalía – Atacames
- Un representantes por cada una de las Tenencias políticas del cantón Atacames (Tonchigüe – La Unión de Atacames y Súa)
- Un delegado de la Fuerzas Armadas (reten naval de Tonchigüe y Atacames)
- Un Delegado del Comando Nacional de Policía
- Delegado del Dispensario del IESS de Tonchigüe
- Delegado del Subcentro de Salud de Tonsupa

Los Representantes del Régimen Dependiente, que suman un aproximado de 32 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 18% del total de los miembros de la Asamblea y de manera individual el 0.56%.

Representantes de la sociedad civil.- Son integrantes de la Asamblea Cantonal los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana y de organizaciones sociales, o sus delegados, que se señalan a continuación:

- 10 delegados por cada uno de los Consejos Parroquiales Rurales de Participación Ciudadana existente en el cantón Atacames (40 delegados).
- Un delgado por cada Consejo Barrial existente en la parroquia urbana Santa Rosa de Atacames (24 delegados).
- Un representante de la Cámara de Turismo de Atacames.
- Un representante del Foro de mujeres.
- Un representante por cada uno de los consejos consultivos existentes en el territorio atacameño (Adultos Mayores, Niños, Niñas y Adolescentes, Jóvenes y Discapacitados)
- Un representante de la Unión de Compañías de Tricimotos del cantón Atacames.
- Un representante de las Compañías de Transportes inter-parroquial del cantón Atacames.
- Un representante de los Grupos LGTIB.
- Un representante de la Junta de artesanos de Atacames.
- Un representante de las Asociaciones de Padres de Familias de los Establecimientos Educativos del cantón Atacames.
- Un representante de la Asociación de Profesores del cantón Atacames.
- Un Delegado de la Asociación de Hoteleros.

- Un representante de las Cooperativas del sector pesquero artesanal.
- Un representante de las Asociaciones de organizaciones agrícolas.
- Un representante de la Asociación cantonal de ganaderos.
- Un representante del Sindicato de choferes del cantón Atacames.
- Un representante de las Asociaciones de operadores turísticos de las playas de Atacames, Tonsupa, Tonchigüe y Súa.
- Un representante de las Asociaciones de comerciantes minoristas del mercado de Atacames.
- Un Delegado de la Cruz Rojas.
- Un representante de la Liga deportiva de Atacames.
- Dos Representantes del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.
- Presidentes de los Gobiernos Parroquiales (Tonchigüe – Súa – Tonsupa y La Unión).

Los Representantes de la Sociedad Civil que suman un aproximado de 91 miembros, para efectos del quórum y del cómputo del voto, tendrán una participación representativa del 34% del total de los miembros de la Asamblea e individualmente, el 0,37%.

Artículo. 12.- DE LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA.- Los mandatos y resoluciones que la Asamblea Cantonal adopte serán conocidos y aplicados, de acuerdo a las circunstancias, por las unidades básicas de participación ciudadana, recintos, comunas, organizaciones no gubernamentales y todos los miembros que conforman la Asamblea, como resultado de un trabajo coordinado y de continua reflexión sobre la realidad socioeconómica y cultural de la población del cantón Atacames.

Artículo. 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Los representantes de la sociedad civil a la Asamblea Cantonal, deberán ser designados en asamblea general de delegados de sus respectivos cuerpos colegiales, mediante sufragio electoral, y, registrado en el Departamento de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADM del cantón Atacames, para su acreditación.

Artículo. 14.- DELEGACIONES AL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana delegará a 3 representantes, que no serán funcionarios públicos, para que integren, en calidad de miembros, el Consejo de Planificación del GADM de Atacames; durarán dos años en sus funciones y por causa debidamente motivada; perderán su calidad de delegados una vez que dejen de ser miembros de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo. 15.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón Atacames, al menos tres veces por año, por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de los integrantes de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana. La convocatoria se la efectuará por lo menos con 72 horas de anterioridad a la fecha y hora de la sesión, y contendrá los puntos a tratarse en el orden del día.

El quórum de instalación y decisión es de mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros de la Asamblea, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc, para las sesiones.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Artículo. 16.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Artículo. 17.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Artículo. 18.- DE LA VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más

uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Artículo.19.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Artículo. 20.- RESOLUCIONES.- En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Cantonales.

Artículo. 21.- ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Sección Segunda;

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo. 22.- CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Por medio del presente acto normativo, se crea el Consejo de Planificación del GADM de Atacames, el mismo que intervendrá en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Atacames, de conformidad y para los efectos previstos en el COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás leyes que regulan la materia.

Artículo. 23.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- Son atribuciones del Consejo de Planificación las siguientes:

- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;

- 2) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

- 4) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.

- 5) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;

- 6) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,

- 7) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

El Consejo de Planificación no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no podrá limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Artículo. 24.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN.- El Consejo de Planificación del GADM de Atacames estará conformada de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana por, al menos un treinta por ciento de representantes de la ciudadanía; sus miembros serán:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.
- b) Un representante del Concejo Municipal.
- c) El Director de Planificación Municipal.
- d) Tres funcionarios municipales designados por el Alcalde o Alcaldesa.
- e) Tres representantes ciudadanos, elegidos democráticamente por la Asamblea Ciudadana.
- f) Un representante de los Gobiernos parroquiales, elegido entre ellos de manera democrática.

Artículo. 25.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES.- En la primera sesión ordinaria

efectuado una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación. Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas.

Artículo. 26.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- Estarán conformados por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Vocales.
- d) Secretario.

a) Funciones del Presidente: La Presidencia según lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta asumirá temporalmente el concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente. Sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación es el responsable directo del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación;
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- d) Conjuntamente con el Secretario, es el encargado de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;

- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente;
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

b) Funciones del Vicepresidente:

- 1) Reemplazar al Presidente en su ausencia, y
- 2) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

c) Funciones del Secretario: El Secretario será elegido por los vocales de una terna que presente el Presidente del Consejo Cantonal de Planificación, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo de Planificación, actuará como Prosecretario el Procurador Síndico Municipal. Sus funciones son las siguientes:

- a) Ser responsable del archivo y de llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso adecuado.
- b) Convocar, por disposición del Presidente del Consejo de Planificación, a los vocales para las reuniones ordinarias y extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, debiendo hacer conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción la hará conjuntamente con el Presidente.
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones.
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de haber obtenido autorización por parte del Presidente. y,
- f) Las demás previstas en leyes y reglamentos

d) Funciones de los Vocales:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación.
- c) Procurar armonizar la tarea a ser cumplida de manera que se integre con las planificaciones:

nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin, coordinará actividades con los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Artículo. 27.- CONVOCATORIA A SESIONES.- Las sesiones del Consejo de Planificación del GADM de Atacames, serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, al menos dos veces por año, por su propia iniciativa o a petición de la tercera parte de los integrantes del Consejo de Planificación. La convocatoria se la realizará por lo menos con 72 horas de antelación al día y hora de la sesión, la misma que contendrá los temas a tratarse y se pondrá a disposición de los integrantes los documentos materia de la convocatoria.

El quórum de instalación y de decisión será de mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Planificación.

Artículo. 28.- DE LAS ACTAS.- Las actas deberán estar firmadas exclusivamente por la Presidenta o Presidente del Consejo de Planificación y por la Secretaria o Secretario del Consejo, guardando las siguientes formalidades:

- a) Las actas contendrán el lugar, la fecha y las horas de inicio y cierre de las sesiones; los resúmenes de las intervenciones de sus miembros sobre los asuntos tratados; y, las decisiones o resoluciones adoptadas
- b) Las actas serán un resumen de lo tratado y debatido en la sesión ordinaria o extraordinaria y contendrá el texto de las decisiones adoptadas.

Artículo. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Sección Tercera

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo. 30.- PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El presupuesto participativo es un proceso mediante el cual las ciudadana/os, delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, así como organizaciones sociales, que deseen participar, deliberarán y decidirán conforme lo determinado en el COOTAD sobre la designación de una parte del presupuesto municipal, para la inversión en proyectos de desarrollo local, cuyo monto es establecido por el Concejo Municipal.

Artículo. 31.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- El proceso para la formulación del presupuesto participativo será convocado por el Gobierno Municipal en el mes de mayo de cada año, debiendo estar finalizado en el mes de septiembre. La discusión y aprobación será temática, estará abierto a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar, y con las/os delegadas/os de las Unidades Básicas de Participación y estará bajo la coordinación de las autoridades y funcionarios del GADM de Atacames.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal.

Esta instancia de participación ciudadana no tendrá otras atribuciones que las establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el COOTAD, por lo que no puede limitar, coartar ni obstaculizar el ejercicio de las competencias exclusivas del Alcalde y del Concejo Municipal.

Artículo. 32.- ARTICULACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes, operativo anual, de desarrollo, y de ordenamiento territorial, para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del GADM de Atacames.

Sección Cuarta

UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo. 33.- DEFINICIÓN.- Para los efectos de la presente Ordenanza se reconoce a los barrios o ciudadelas, y parroquias urbanas como Unidades Básicas de Participación Ciudadana, cuya delimitación territorial será establecida por el GADM del cantón Atacames, con población suficiente para constituir un entorno social y procurar el desarrollo armónico del sector urbano de la ciudad de Atacames.

Artículo 34.- CREACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, en uso de las facultades establecidas en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la presente Ordenanza, será el que mediante resolución motivada, apruebe la creación y delimitación, fusión, modificación o extinción de los Barrios, Ciudadelas y Parroquias.

Artículo. 35.- DEL ORGANO DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los órganos de representación comunitaria y de articulación socio-organizativa de estos territorios (barrios, parroquias) serán los Consejos Barriales y Consejos Parroquiales Urbano y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la

creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Designará a los delegados ante la Asamblea Cantonal y Presupuesto Participativo.

Cada Consejo Barrial se identifica por un código y un nombre. El nombre podrá ser modificado a propuesta del Consejo Barrial en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa. Luego del primer cambio de nombre, será necesaria una consulta popular favorable en el ámbito territorial de dicho Consejo para presentar la propuesta de cambio de nombre ante el GADM del cantón Atacames.

La organización, funcionamiento y acción de los consejos de barriales y Consejos parroquiales, se rige por los principios de: autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, democracia, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, trabajo voluntario, igualdad social y de género.

La estructura organizativa del Consejo Barrial estará integrada por:

- **El Pleno Ciudadano**, órgano de máxima representación e interlocución y participación del Consejo Barrial.
- **El Comité Ejecutivo**, constituye el órgano administrativo y de representación del Consejo barrial.
- **Los Comités de Trabajo**. Los comité de trabajo, son instancia participativa de gestión y ejecutores de las decisiones y políticas emanadas del Comité Ejecutivo del Consejo Barrial. Los comités de trabajos estarán integrado con un mínimo de cinco vecinos del barrio interesado incluirse en cada uno de los mismos para velar por el bienestar colectivo de la comunidad. Cada comité designa a su coordinador al comité ejecutivo.

Los consejos barriales estarán integrados exclusivamente por los moradores y moradoras mayores de 16 años registrados en el padrón electoral, del ámbito territorial donde se encuentren constituidos o se constituyeren. La estructuración del mismo tendrá un componente paritario de equidad de género y se hará sin distinción de raza, religión, edad, condición social, entre otras; que promuevan la igualdad e integración de todos los ciudadanos y ciudadanas.

El Consejo parroquial urbano, estará integrado por personas jurídicas y organizaciones de hechos existentes en cada unidad básica territorial de la parroquia a la que pertenezca, que expresaren mediante acta resolutoria su voluntad de asociarse e inscriban a sus delgados. Cada actor social designará mínimo 3 y máximo a 5 delegados principales con sus respectivos suplentes, con voz y voto al Pleno del Consejo Parroquial de Participación Ciudadana. El ingreso al Consejo Parroquial de Participación Ciudadana es un acto voluntario e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.

Artículo. 36.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES

BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARROQUIALES.- Serán funciones de los Órganos de Representación de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos las y los pobladores del barrio;
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución y la Ley.

Artículo 37.- DEL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- El GADM del cantón Atacames, a través de su representante ejecutivo/a, será el que en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la presente Ordenanza y su reglamento, mediante resolución motivada apruebe los Estatutos de los Consejos Barriales y Consejos Parroquiales Urbanos, Organizaciones Sociales o su disolución, previo el informe favorable del Procurador Síndico Municipal y del Departamento de Participación Ciudadana.

En cada barrio solamente existirá un consejo barrial y en cada parroquia urbana un consejo parroquial, con las características y facultades establecidas en el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización. En caso de controversia, el GADM del cantón Atacames, será el único organismo competente para su dirigencia y aceptación legal de los consejos territoriales de acuerdo a la jurisdicción territorial que representen.

Artículo 38. REQUISITOS.- Los requisitos para la creación o reconocimiento de consejos barriales y consejo de parroquial urbano, son:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa.
- b) Acta de los resultados del proceso electoral.
- c) Acta constitutiva - Estatuto de la organización territorial, debidamente certificado.
- d) Acuerdo de creación Ministerial, para los anteriormente creados.
- e) Directiva actualizada con certificación notariada, para los anteriormente creados
- f) Localización o dirección actual.
- g) Copia Certificada del Registro electoral de los sufragantes mayores de 16 años, nombres completos, número de cédula y firma personal.

Los consejos barriales urbanos y consejos parroquiales urbanos con personería jurídica propia, actualmente en vigencia y los que se constituyeren posteriormente, se sujetarán a las normas de la presente ordenanza.

Los consejos barriales y consejos parroquiales urbanos determinarán en los estatutos y reglamentos los derechos y obligaciones de los socios y socias de la circunscripción territorial a la que representen y deben regirse a lo que dictamina el sistema legal.

Artículo. 39.- PROCESO DE CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LAS UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- Los Consejos Barriales y Parroquiales Urbanos, órganos de representación comunitarias, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana

Para conformar los consejos barriales y consejos parroquiales, se designará una comisión electoral integrada por moradores de sus respectivos sectores, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el consejo barrial, salvo cuando se trate de la constitución primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo en que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Corresponderá a la comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las actas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para

presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos todos aquellos vecinos mayores de 16 años que se hayan registrado voluntariamente en el registro electoral elaborado por el comité electoral, y que tengan al menos dos años de residencia en el sector y hayan votado en el cantón Atacames.

La directiva de cada consejo barrial y consejo parroquial estará conformada por:

- 1) Un presidente (a),
- 2) Un vicepresidente (a),
- 3) Un secretario (a),
- 4) Un tesorero (a)
- 5) Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de agua potable (ciudadanos que pagan el servicio de agua mediante planilla)
- 6) Un Coordinador del Comité de Trabajo de usuario de energía eléctrica y alumbrado público (Personas que tenga y pague la planilla de luz),
- 7) Un Coordinador del Trabajo para el fomento del arte, cultura y deporte
- 8) Un Coordinador del Comité de trabajo de Gestión Ambiental y Salubridad (desechos sólidos, salud y medio ambiente)
- 9) Un Coordinador del Comité de Bienestar e Igualdad Social (representa a grupos de Discapacitados, adultos mayores, niños y niñas, jóvenes).
- 10) Un Coordinador de Trabajo de Seguridad y convivencia ciudadana
- 11) Un Coordinador del uso y ocupación del suelo y defensa de los espacio, áreas verdes e infraestructura pública

Se perderá la condición de directivo y directiva de los consejos barriales y consejos parroquiales, las personas vinculadas a invasiones de terrenos privados, comunitarios, públicos o municipales, hechos delictivos y que hayan participado en actos de ofensa personal contra el representante ejecutivo y legislativo del cantón. Previa comprobación legal del ilícito.

Artículo. 40.- PROPUESTAS.- Las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, a través de su órgano de representación comunitaria, podrán presentar sus peticiones o propuestas de proyectos, obras, o cualquier otra iniciativa, al Departamento de Participación Ciudadana Municipal, quien está obligado a receptorlas y llevar un registro, las mismas que serán procesadas y ordenadas a fin de

remitirlas a las Direcciones Municipales correspondientes o al Departamento o funcionario que determine el Alcalde o Alcaldesa. Estas propuestas serán consideradas en las diferentes instancias de Participación Ciudadana del GADM de Atacames.

Artículo 41.- ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal.

Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Artículo 42.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS PARROQUIAS RURALES.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; y,
- i) Otras que establezca la ley.

Sección Quinta

MECANISMOS E INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- DEFINICIÓN.- Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar ante el Gobierno Municipal, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 44.- MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Los mecanismos de Participación Ciudadana son los siguientes:

- Consejos Parroquiales y Cantonal de Participación Ciudadana
- Audiencias Públicas
- Cabildos Populares
- Silla Vacía
- Consejos Consultivos

Artículo 45.- CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ASAMBLEAS LOCALES).- Son espacios de deliberación pública de entre los ciudadanos/as, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y en general la gestión de lo público. La conformación de estas asambleas debe garantizar la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional. Se regularán por sus propios estatutos.

A efectos de que estas asambleas puedan recibir fondos se considerará los criterios establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 46.- FUNCIONES DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL (ASAMBLEAS LOCALES).- De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana, serán las siguientes:

- a) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- b) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- c) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

- d) Organizar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- e) Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Artículo 47.- MISIÓN DE LOS CONSEJOS PARROQUIALES Y CANTONAL.- tendrán como misión organizar democráticamente a los ciudadanos y ciudadanas residentes en cada unidad territorial de las parroquias de su jurisdicción territorial para trabajar unidos en defensa de sus intereses comunes y en la solución de los problemas que les afectan. Además, actuar como veedor ciudadano del poder público y servir de interlocutor con los niveles de gobierno del cantón Atacames, presentando iniciativas ciudadanas e involucrándose en las diversas etapas de construcción, implementación y evaluación de los planes territoriales y presupuestos participativos, como también de las políticas públicas y la rendición de cuentas.

Artículo. 48.- DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Se denomina audiencia pública a los espacios de participación individual o colectiva, habilitada por el Alcalde, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para hacer pronunciamientos, hacer peticiones ciudadanas o fundamentar decisiones o acciones tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Alcalde a fin de:

- a) solicitar información sobre actos decisiones de la gestión pública;
- b) presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y
- c) debatir sobre problemas que afecten a intereses colectivos.

Los resultados de la audiencia pública deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía le haga seguimiento. El Gobierno Municipal a través del Departamento de Participación Ciudadana, llevará un registro de las solicitudes de audiencia, Actas y realizará un monitoreo y evaluación de los compromisos adquiridos. Velará porque se cumplan los principios de participación en las audiencias públicas.

Artículo 49.- DEL CABILDO POPULAR.- El Cabildo Popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, o de una parte, con el fin de discutir asuntos específicos de interés comunitario, vinculados a la gestión municipal, exceptuando los asuntos administrativos internos del Concejo Municipal del Municipio de Atacames, a realizarse en la Sala de Sesiones del Concejo o en la misma comunidad que lo ha solicitado.

La convocatoria deberá aprobarla el Concejo Municipal con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros y la convocatoria se la realizará en uno de los periódicos de mayor circulación local o provincial, además de los medios locales posibles o por radio, perifoneo, o volantes y deberá señalar: Composición, objeto, procedimiento para difundir el tema o los temas, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía deberá estar debidamente informada sobre el tema y la asamblea tendrá carácter de consultiva, el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que la ciudadanía entregue en el cabildo popular sobre el tema planteado, las decisiones que adopte la Corporación Municipal respecto a los temas discutidos en el cabildo popular deberán ser publicados con la finalidad de que la ciudadanía conozca públicamente sobre las resoluciones.

Artículo. 50.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones del GADM de Atacames existirá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar y que consten en la convocatoria del orden del día correspondiente, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Para acreditarse, los ciudadanos y ciudadanas de manera individual o colectiva, solicitará su inscripción ante el Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, entregando una solicitud en la que consten sus nombres y apellidos, su domicilio de residencia y la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación; además lo podrán hacer los delegados de los consejos barriales y parroquiales. Los solicitantes, deberá adjuntar, copias de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley;

El Departamento de Participación Ciudadana mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, clasificando las solicitudes aceptadas y negadas, información que proporcionará a Secretaría General previo a las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal.

Artículo. 51.- IDONEIDAD.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio y que consten en el padrón electoral del cantón del último proceso electoral, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos Constitucionales y que deseen intervenir en la toma de decisiones. No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Artículo. 52. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-

Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, a través del Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo. El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Artículo. 53.- NOTIFICACIÓN.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar a través del Departamento de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.

Artículo. 54.- INTERVENCIÓN EXCLUSIVA.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Artículo. 55.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

Artículo. 56.- DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.- El GAD Municipal del cantón Atacames puede convocar a ciudadanos y ciudadanas, o a organizaciones civiles para constituirse en espacios de consulta, sobre todo para la elaboración de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Capítulo IV

DEL CONTROL SOCIAL

Sesión Primera

De las definiciones e instrumentos de Control Social:

Artículo. 57.- DEFINICIÓN DE CONTROL SOCIAL.-

Control Social es el derecho que emana del principio de democracia participativa, mediante el cual la sociedad civil de forma sistemática, objetiva y voluntaria, se organiza con el fin de vigilar la gestión municipal y se lo ejerce cuando los ciudadanos observan el ejercicio del poder local en los espacios de evaluación participativa.

Artículo. 58.- OBJETIVOS DEL CONTROL SOCIAL.-

Son objetivos del control social:

- 1) Estimular la organización social.
- 2) Concertar instrumentos de control ciudadano sobre las políticas, presupuestos, planes, programas y proyectos municipales.
- 3) Promover una cultura democrática de participación social y el ejercicio de la ciudadanía responsables y apoyar a las organizaciones e instituciones en los procesos participativos de toma de decisiones públicas y del ejercicio del control social.
- 4) Generar un sistema de comunicación y de información dirigida a la sociedad civil.

Artículo. 59.- INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL SOCIAL.-

A efectos de garantizar el ejercicio del control social, el GADM de Atacames define como instrumentos válidos para el control social los siguientes:

- a) Rendición de Cuentas
- b) Veedurías
- c) Observatorios
- d) Libre acceso a la información pública

Sección Segunda

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo. 60.- DEFINICIÓN.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público Cantonal.

Artículo. 61.- DE LOS OBJETIVOS.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, unidades básicas de participación ciudadana y más actores mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Gobierno Municipal;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Gobierno Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo. 62.- MATERIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- De acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República y el “COOTAD”, el Gobierno local rendirá cuentas obligatoriamente por lo menos una vez al año de su administración, informando a los ciudadanos y ciudadanas sobre aspectos relevantes relativos a:

- a) Propuesta o plan de trabajo municipal.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo, con indicación de presupuesto aprobado y ejecutado.
- d) Contratación de obras y servicios, adquisición y enajenación de bienes.
- e) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- f) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- g) Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia que conozca la ciudadanía.

Artículo. 63.- DEL ACTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.- El informe a que se refiere el artículo anterior, comprenderá lo realizado durante el período de un año, contados a partir del inicio de la gestión del Alcalde, y será presentado por medio de un acto público que se desarrollará hasta fines del mes de febrero, se acompañará de carteleras y a la información que la municipalidad esté impulsando.

Artículo. 64.- DE LA COMISIÓN DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Gobierno Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Gobierno Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Artículo. 65.- LA RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE LA ASAMBLEA CANTONAL.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior de la presente ordenanza, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a) Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 46 de esta ordenanza.
- b) Organización de mesas temáticas;
- c) Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d) Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Artículo. 66.- ENTREGA DEL INFORME AL CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPPCS ha establecido para el efecto.

Sección Tercera

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo. 67.- DE LAS VEEDURÍAS.- Se reconoce las veedurías como mecanismo de control ciudadano, mismas que observarán los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento General de Veedurías del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 68. DE LA CREACIÓN DE LOS COMITÉS DE VEEDURÍA CIUDADANA.- Se crean los Comités de

Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho Constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón de Atacames.

En su conformación se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- 2) Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- 3) El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Artículo. 69.- ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS VEEDURÍA CIUDADANA.- Los comités de veeduría ciudadanas conformadas para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes; • Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- e) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;

- f) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría
- g) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- h) que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas Constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- i) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales

Artículo. 70.- SUJECCIÓN A LA LEY.- En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo. 71.- REGISTRO.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo. 72.- CONVOCATORIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón...Atacames, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Atacames.

Artículo. 73.- DIFUSIÓN DE RESULTADOS.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Artículo. 74.- DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ATACAMES.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las

autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Artículo. 75.- IDONEIDAD.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Artículo. 76.- DE LOS OBSERVATORIOS.- Se reconoce a los observatorios como un espacio autónomo, técnico, intersectorial e interdisciplinario de carácter permanente conformado por grupos de ciudadanos/as u organizaciones con el objetivo de elaborar diagnósticos, informes, reportes monitorear, evaluar e incidir en determinadas políticas o procesos a través de fuentes e instrumentos propios y externos en beneficio de los ciudadanos. Los observatorios que se activen en el GAD Municipal del cantón Atacames serán sujetos a la ley de Participación Ciudadana y los reglamentos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Sección Cuarta

LIBRE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Artículo. 77.- DEFINICIÓN.- El libre acceso a la información pública es un derecho que se constituye en un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana y el control social, garantizado por el Estado, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Artículo. 78.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública pertenece a las/os ciudadanas/os, quienes la manejan son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción y estará sujeta a los principios establecidos en la Constitución y la Ley.

Los actos de la administración municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las/os servidoras/es públicos son responsables de sus acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo. 79.- DE LA SOLICITUD DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Las ciudadanas o ciudadanos, podrán solicitar mediante oficio, debidamente firmado y al pie de la misma hacer constar el número de cédula, por escrito con su firma y número de cédula de

responsabilidad, la información o documentación sobre la gestión y administración municipal, siempre que por mandato Constitucional, legal, o la presente ordenanza, ésta no tenga carácter de confidencial o reservada, y de recibir la información o documentación en forma clara oportuna, sencilla, objetiva y completa.

Cada solicitud escrita será hecha en un formato que la municipalidad brindará, y será resuelta por la máxima autoridad del ejecutivo municipal, o por el funcionario competente en el término máximo de treinta días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Si después de este período el solicitante o la solicitante no reciben respuesta podrá presentar su debido reclamo por “falta de atención a la solicitud” a la Corporación Municipal, quien deberá resolver el particular en el término máximo de diez días.

Artículo. 80.- DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, Y RECURSOS.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán formular, peticiones, quejas, reclamos y recursos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, cuando consideren que uno o más actos de la administración municipal están vulnerando sus derechos, para tal efecto presentarán la correspondiente solicitud por escrito ante la secretaría Municipal en el formato que para este fin elabore el Gobierno Municipal del Cantón Atacames..

Corresponde a los directores departamentales o quienes hagan sus veces en la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, en cada área de la administración, conocer, sustanciar y resolver solicitudes, quejas, peticiones, reclamos y recursos de los administrados, excepto en las materias que por normativa jurídica expresa le corresponda a la máxima autoridad administrativa o a la Corporación Municipal.

Toda resolución sobre una petición, queja, reclamo, o recurso los Directores Departamentales deberán motivarlas, es decir, en su contenido debe enunciarse normas o principios jurídicos en que se funda y explicarse la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

El plazo máximo para resolver las peticiones, quejas, o reclamos de los administrados será de 30 días, contados desde la fecha en que se presenta, para resolver sobre los recursos, el inferior tendrá un plazo máximo de 8 días, contados a partir del día en que se presenta el recurso en todo caso se observará lo que establece el “COOTAD”, en los procedimientos administrativos, contemplados en la Sección Segunda.

Artículo. 81.- ACCIÓN PÚBLICA PARA PRESENTAR DENUNCIAS.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Artículo. 82.- OTROS MECANISMOS PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Se promueve el libre acceso a la información de manera periódica y permanente, a través de otros mecanismos como: buzón de sugerencia, cartelera informativa, página Web, y entrega de información por solicitud.

Artículo. 83.- DEL BUZÓN DE SUGERENCIAS.- Los buzones serán colocados en un lugar visible dentro de las instalaciones del Gobierno Cantonal de Atacames a disposición de las usuarias y usuarios de los servicios municipales, cada persona visitante podrá escribir sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o las áreas que la persona considere oportuno en el formulario que la municipalidad proporcionará para tal efecto.

Los formularios serán recopilados cada mes por el departamento de Talentos Humanos, quien emitirá un informe sobre las opiniones ciudadanas, el mismo que será revisado y evaluado por el Alcalde, quien aplicará, las acciones de estímulos o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo la verificación de la idoneidad y la veracidad, según lo establece en las Leyes, de las opiniones vertidas, garantizando el legítimo derecho a la defensa, y el debido proceso.

Artículo. 84.- CARTELERA INFORMATIVA.- Es un medio que permite presentar de forma fotográfica, recortes de prensa o revistas, las diversas actividades y proyectos que la administración ejecutó o ejecuta. Será colocada igualmente en un lugar visible, actualizándose cada mes por la Dirección a cargo de la sección de Relaciones Públicas.

Artículo. 85. PÁGINA WEB.- Es el medio electrónico a través del cual el Gobierno Municipal del Cantón Atacames, brindará información sobre su administración en general, dentro y fuera del país, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información descritos en la ley de Transparencia.

Esta página será alimentada por la información que brinden todas las direcciones y sus áreas y será responsabilidad de quien esté a cargo de la página Web, de tenerla permanentemente actualizada.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES

Artículo. 86.- DE LA FORMACIÓN CIUDADANA.- A través de la Dirección de Participación Ciudadana,

Gobernanza y Control Social del GADMA, se crea el área de formación ciudadana, que tiene como función formar líderes hombres y mujeres con capacidad para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana en todas las fases de la gestión pública, a fin de incidir en la definición de políticas públicas cantonales. La formación ciudadana impulsará los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación.

Artículo. 87.- DE LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS.- El Municipio de Atacames definirá estrategias comunicacionales que permita fortalecer la participación ciudadana en su circunscripción territorial; así como de los servidores públicos de las entidades asentadas en el cantón. Así mismo podrá asignar fondos concursables y/viabilizar fondos de cooperación para que organizaciones sociales puedan apoyar el proceso de formación y difusión de los derechos y deberes ciudadanos.

CAPÍTULO VI

DE LA CORRESPONSABILIDAD

Artículo. 88.- DE LA CORRESPONSABILIDAD.- Para efectos de la presente ordenanza se entiende por corresponsabilidad el establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos entre el Gobierno Municipal y la ciudadanía que surjan, para la aplicación de los principios de transparencia y participación ciudadana. La principal responsabilidad de los actores será la de divulgar y velar la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo. 89.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES. Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Atacames

- a) Divulgar la presente Ordenanza y toda política pública municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral comprometida con el desarrollo de una gestión transparente, participativa y democrática.
- b) Asignar responsabilidades en funciones a cada una de sus gerencias, direcciones o áreas para que cumplan y hagan cumplir la presente ordenanza.
- c) Desarrollar estrategias de publicidad y defensa de la Ordenanza entre los habitantes del Cantón a fin de que se conviertan en actores de la misma, demandando su cumplimiento y asumiendo las reglas a las que se han comprometido.
- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico y administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que se conviertan en impulsores y ejecutores directos de la Ordenanza desde las funciones y responsabilidades que le competen.
- e) Evaluar permanentemente con el personal municipal y con las organizaciones y ciudadanía el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

- c) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Ningún miembro de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana del GADM de Atacames, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los siguientes noventa (90) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Atacames, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos puedan concurrir a las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Consejo Cantonal de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de la prensa de mayor circulación en el Cantón Atacames y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. La Dirección de Participación Ciudadana, Gobernanza y Control Social del GADMA, llevará los registros de las organizaciones. La convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

TERCERA.- Sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, durante los ciento ochentas (180) días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

CUARTA.- Durante los 90 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

QUINTA.- En el plazo de 60 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Atacames, creará y aprobará la reforma correspondiente a crear la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana,

Gobernanza, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

SEXTA.- Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su barrio, comunidad, comuna o recinto, adjuntando la respectiva acta de priorización de sus necesidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad, a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los dos días del mes de septiembre de 2015.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 3 días del mes de septiembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES**”, fue discutida en primer debate en **Sesión ordinaria del 21 de agosto de 2015**, y en segundo debate en **Sesión Ordinaria del 2 de septiembre del 2015**.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de septiembre 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA**

DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES”, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de septiembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES**”. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames,” **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA, A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN ATACAMES**”. Atacames 3 de septiembre de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como las competencias exclusivas sin perjuicios de otras que determinan la ley de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el **Art. 6 ibídem**, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Bolívar-Carchi genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Bolívar-Carchi; y, En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI.**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Plazas, parques y jardines;
- g) Escalinatas y miradores;
- h) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- i) otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi determine mediante ordenanza.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el

importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor.

Será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las todas las propiedades beneficiadas en forma directa e indirecta, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- El pago por demolición o acarreo de escombros;
- El valor del costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, Fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 15% del costo total de la obra; y,

El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales “a” y “e” de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planificación y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi previo informe de la Comisión de Fiscalización y Obras Públicas; quien vigilará que consten las exoneraciones de conformidad con la Ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, BORDILLOS, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, bordillos, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) de todos los inmuebles, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta **por 20 años en cuotas de igual** valor.

Si una propiedad se dividiere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquinas, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS.- La totalidad del costo de las aceras, construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de Aceras, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 5 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción provisional de la obra.

Art. 12.- ALCANTARILLADO DEL CANTÓN.- El costo del alcantarillado del cantón, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar
- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 años en cuotas de igual valor.

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y

ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 14.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la Construcción de Parques, Plazas y Jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- El 60% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.
- El 40% restante se cobrará a/los beneficiario (s) del inmueble, el mismo que se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) Del valor a cobrarse, el cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía, y
 - b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 15.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FACILIDADES DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción provisional de la obra y del costo real de la misma.

Las Facilidades de pago deberán solicitar durante el mes de Enero de cada año, corresponde a la Dirección Financiera mediante resolución debidamente motivadas aprobarlas y determinar en la misma los meses en que se deberán realizar los pagos que corresponden al año en curso.

Todas las cuotas será de igual valor, y el plazo podrá variar de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 17.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio: De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeran beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano; Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS o cualquier otro documento público que acredite su tipo y porcentaje de discapacidad, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 100% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, se pagará el proporcional al excedente.

Art. 19.- EXCEPCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico, edificios públicos, iglesias y otros de reconocida de finalidad social, de acuerdo con la reglamentación respectiva. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios.

Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

También se exonerará en forma parcial de acuerdo a los plazos de pagos que esté estipulado para el cobro, cuando el contribuyente o el beneficiario de la mejora intervenga con la mano de obra en la construcción de las obras de mejoramiento que se beneficie en su frente del predio.

Art. 20.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozcan hasta el 25% de descuento.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Bolívar-Carchi, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.50 de un SBU a 2.00 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi para financiar de forma preferente el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la Publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi deberá iniciar de forma urgente hasta el mes de Octubre del 2014 el trámite que corresponda para la Actualización del Catastro Urbano del Cantón Bolívar-Carchi.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante Acta de Entrega Recepción Provisional por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar-Carchi.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

SÉPTIMA.- Para el cobro de este tributo en las parroquias se optará por cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1.- Mediante firma de un convenio con las Juntas Administradoras de Agua Potable en calidad de agente de retención, o
- 2.- Mediante la inclusión en el impuesto predial urbano o rústico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la reforma a la Ordenanza General para la determinación, gestión, recaudación e información contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi, aprobada el 10 de junio del 2015, publicado según Registro Oficial 532 del 29 de junio de 2015.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 04 días del mes de febrero de 2016.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 22 de enero y 04 de febrero de 2016.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 11 de febrero de 2016, a las 11H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN BOLIVAR DE LA PROVINCIA DEL CARCHI**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 11 de febrero de 2016. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI-ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha: 04-04-2016.- Certifico que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su Artículo 329 que se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto-sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que, el artículo 53, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Artículo 134, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Ejercicio de la competencia de fomento de la seguridad alimentaria.- dice: “Planificar y construir la infraestructura adecuada, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales, para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso, comercialización, control y consumo de alimentos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, y la mediana producción campesina, y de la pesca artesanal; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales. Complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales”.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, es contar con un instrumento jurídico que norme el funcionamiento del Mercado Mayorista.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

Se Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y
DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN
PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR.**

CAPITULO 1

**AMBITO DE ACCIÓN, ADMINISTRACIÓN E
INGRESO DE PRODUCTOS**

Art. 1. La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar el servicio que prestará el Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar; y, el funcionamiento en sus áreas de influencia.

Art. 2. La administración del mercado mayorista estará bajo responsabilidad directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar y del Administrador de Mercados.

Art. 3. El funcionamiento administrativo, las normas sobre comerciantes y la operación interna del mercado mayorista, se regirá por el Manual de Operación y el Plan Operativo Anual que tendrán las siguientes secciones:

- a) Reglamento Interno.
- b) Estructura Legal y Administrativa.
- c) Programa sanitario.
- d) Sistema de normas.
- e) Programa de capacitación y adiestramiento.
- f) Procedimiento para reubicación de comerciantes mayoristas en el mercado; y.
- g) Sistema de tarifas y guía de movilización de productos agrícolas.

El Concejo Municipal dictará e incorporará los documentos que conforman el Manual de Operación. El cumplimiento de sus normas será vigilado por el Comisario Municipal, quien ejecutará las sanciones sobre las violaciones u omisiones en que se incurran y aplicará los correctivos necesarios.

Art. 4. El mercado mayorista es una central de abastecimiento de servicios públicos, cuya función es la comercialización de productos agrícolas en estado natural, semielaborados o elaborados y otros productos complementarios.

La función del mercado mayorista es concentrar la oferta total disponible de los productos que ingresen a la ciudad, para ofrecer un servicio de abastecimiento permanente y regulado hacia mercados minoristas, supermercados, minimercados, tiendas y demás centros de distribución y consumo de alimentos del cantón, la provincia y el país.

Art. 5. Categoría de Usuarios.- Los usuarios del mercado mayorista serán:

- a) Los introductores de productos:
- b) Comerciantes mayoristas, minoristas, asociaciones, empresas, restaurantes; y,
- c) Personas que requieran adquirir estos productos al mayoreo o brindar otros servicios complementarios.

Art. 6. Horario de atención.- El mercado mayorista funcionará de lunes a domingo en horario de 06:00 a 22:00.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 7 Los objetivos del mercado mayorista son:

- a) Suministrar un conjunto de instalaciones adecuadas en tamaño, estructura y distribución interna a los usuarios.

- b) Suministrar a los usuarios del mercado mayorista, las condiciones apropiadas para el funcionamiento y expendio de sus productos, con el objeto de equilibrar las fluctuaciones diarias de la oferta de bienes de consumo inmediato, estabilizar precios y garantizar el abastecimiento y evitar la especulación.

- c) Ofrecer condiciones apropiadas al interior de sus instalaciones para prácticas de mercadeo tales como ventas en camión, mercado libre de productores, subastas, clasificación y tipificación de productos, conservación en frío o caliente, normas de calidad, tamaño y envase, Sistema internacional de Unidades (SI), información de mercado y precios, control de calidad y otras complementarias.

- d) Ofrecer facilidades apropiadas de acceso, carga y descarga, estacionamiento y seguridad para mercaderías y usuarios.

- e) Contribuir a la reducción de pérdidas resultantes del almacenamiento prolongado de la manipulación inadecuada o excesiva.

- f) Capacitar al personal administrativo para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda orientar a los usuarios en sus solicitudes y reclamos.

- g) Capacitar a los usuarios en aspectos básicos de mercadeo y en las normas del Manual de Operación de Mercado.

- h) Ofrecer facilidades para servicios comunales tales como cafeterías, bancos, salón de eventos, guardería y teléfonos, etc.

- i) Contribuirá la resolución de los problemas suscitados en la gestión administrativa del mercado mayorista, en coordinación con otras instituciones reguladores como: MAGAP, INEN, dependencias públicas y privadas que tengan que ver con el ordenamiento del mercadeo a niveles local, provincial o nacional,

- j) Contribuir la racionalización de los sistemas de mercadeo y a la eliminación de riesgos en el proceso contribuyendo a la reducción y estabilización de los precios finales al consumidor; y,

- k) Procurar la integración con otras centrales, mayoristas en otras ciudades del país.

CAPITULO III

DEL INGRESO DE PRODUCTOS

Art. 8. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los productos agrícolas deben ingresar directamente al mercado mayorista, con el fin de concentrar en un solo lugar la oferta total disponible de los mismos. En consecuencia, los vehículos que transporten estos productos efectuarán la operación de descarga y cargue en el “Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar”.

Art. 9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las calles y avenidas adyacentes al mercado mayorista para la comercialización de productos agrícolas: así como también en cualquier otro lugar de la ciudad, para la venta al por mayor y menor de productos.

CAPÍTULO IV

DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS Y TARIFAS

Art. 10. La adjudicación de los puestos y locales en el mercado mayorista, se hará bajo contrato de arrendamiento y para servicio público, al amparo de las disposiciones del Concejo Municipal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y leyes conexas. El contrato de arrendamiento se hará a título individual y a organizaciones legalmente establecidas.

Art. 11. El Arriendo se hará a comerciantes, agricultores y grupos organizados del cantón Bolívar a título personal o con personería jurídica. La titularidad del uso no se podrá transmitir mediante declaración de voluntad entre personas naturales, cambio del objeto del contrato de arrendamiento.

Art. 12. En el caso de los comerciantes, es obligatorio, el arredramiento de una bodega, caso contrario no podrá cumplir con su actividad económica, mismo que puede ser individual o en asocio de máximo dos comerciantes, que deben estar especificados en los contratos de punto de venta como titulares.

Art. 13. Terminado el tiempo del contrato de arrendamiento, se dejará sin derecho a indemnización alguna o devolución de ningún dinero y al día siguiente de terminado el plazo se procederá a la entrega del local por parte del usuario, pero, tendrá derecho preferencial en caso de renovación.

Art. 14. El Arriendo podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) Por reincidir en faltas que no permitan un normal funcionamiento del mercado mayorista, señaladas en el Reglamento Interno.
- b) Por mantener cerrado el local de venta más de 30 días consecutivos y no se renovará el contrato.
- c) Por no cancelar los valores por los servicios básicos y de administración, por más de 60 días.
- d) Por ceder total o parcialmente el local en arrendamiento sin autorización del Administrador.
- e) Por el cambio de los artículos o productos señalados en la solicitud.

Para el caso del trabajo de niñas, niños y adolescente, el Concejo Municipal actuará conforme lo dispone el Art. 83 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 15. El contrato de arrendamiento será anual y el canon arrendaticio se pagará mensualmente incluido IVA, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Bodegas, \$36 dólares mensuales;
- b) Puestos de comida, \$60 dólares mensuales;
- c) Locales varios servicios:
 - Restaurante, \$90 dólares mensuales.
 - Banco, \$200 dólares mensuales.
 - Micromercado, \$120 dólares mensuales.
 - Cabinas telefónicas, \$36 dólares mensuales.

A estos valores se sumarán las alícuotas por servicios básicos. Para la fijación de tarifas de los diferentes servicios se deben tomar en cuenta los costos directos e indirectos que se identifique como tales en el manual de operación.

Art. 16. Las tarifas por ingreso de vehículos al Mercado Mayorista de la ciudad de Bolívar, serán:

- Cincuenta centavos de dólar por cada vehículo con capacidad de hasta 2 toneladas: no se cobrará por ingreso de motos, bicicletas o carretas.
- Dos dólares por cada vehículo con capacidad de 2.1 a 5.9 toneladas.
- Cuatro dólares por cada vehículo con capacidad superior a 6 toneladas.
- Para evitar el congestionamiento vehicular se establecerá una tarifa por estacionamiento por hora o fracción.

CAPITULO V

DEL CONTROL POLICIAL Y SANCIONES

Art. 17. El Administrador de Mercados, en colaboración con la Policía Nacional, y Policía Municipal velará y controlará que:

- a) El ingreso de vehículos a la ciudad con productos agrícolas, semi-elaborados y complementarios, sea solamente al mercado mayorista.
- b) Se cumplan las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) El ingreso y circulación de vehículos en el mercado mayorista.
- d) Que no se vendan productos agrícolas en vehículos de cualquier tipo en las vías y calles de la ciudad.

Art. 18. Para el correcto funcionamiento del mercado mayorista, el Comisario Municipal, será quien aplique las sanciones a quienes infrinjan las normas que regulan la prestación de servicios públicos o violenten los horarios establecidos para la atención y tránsito en el mercado mayorista.

Las personas que infrinjan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno.

La recaudación se hará por medio de Tesorería Municipal.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

SEGUNDA.- LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR, aprobada a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil catorce.

DISPOSICIÓN FINAL

El Administrador de Mercados y Comisario Municipal, por mandato de esta Ordenanza son la autoridad competente para velar por su ejecución y cumplimiento, para lo cual presentarán informes trimestrales al Concejo Municipal.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución, acorde a lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a los 11 días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMC-B.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 03 y 11 de marzo de 2016.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 15 de marzo de 2016, a las 15H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA Y DEL COMERCIO EN ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PÚBLICA EN LA CIUDAD DE BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 15 de marzo de 2016. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI-ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha: 04-04-2016.- Certifico que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta, entre otras, que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: a) “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, los derechos a la seguridad, al ambiente sano y saludable de los habitantes del cantón Bolívar, son afectados por la existencia de predios sin cerramiento, los cuales pueden permitir la proliferación de plagas, la correlativa transmisión de enfermedades y el cometimiento de delitos.

Que, de conformidad con el artículo 83 numeral 4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, los ciudadanos y las ciudadanas, deben promover el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular.

Que, es deber de la Municipalidad garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico, sino de higiene, salubridad y ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal en el orden social, económico, físico y administrativo; y,

En uso de las atribuciones constante en los artículos 56 y 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y MANTENIMIENTO EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, ÁMBITOS Y FINES.

Art. 1.- PRINCIPIOS.- La presente Ordenanza regirá bajo los principios de eficiencia, eficacia, bien común, proporcionalidad, adecuada intervención punitiva así como progresividad, legalidad y aplicación de sanciones.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza se aplicará tanto en el área urbana consolidada de la cabecera cantonal y de los núcleos urbanos consolidados de las parroquias rurales.

Art. 3.- FINES.- La presente Ordenanza busca:

1. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón.
2. Contribuir con la seguridad ciudadana.
3. Cuidar la imagen y el ornato de la ciudad.
4. Controlar el establecimiento de focos infecciosos y proliferación de plagas en predios abandonados.

CAPÍTULO II

DEL CERRAMIENTO Y MANTENIMIENTO

Art. 4.- Como CERRAMIENTO, se entenderá al muro exterior vertical de un predio, lote o solar, ubicado en línea de fábrica.

Art. 5.- Como MANTENIMIENTO, se entenderá la limpieza, desbroce de maleza y retiro de escombros al interior del predio o lote.

Art. 6.- Los predios, lotes o solares no edificados deberán cerrarse con una pared de ladrillo o bloque de dos metros de altura como mínimo; debiendo ser adecentado de tal forma que su acabado no atente al ornato de la ciudad. En caso de cerramientos ornamentales, éstos se realizarán con una mocheta de ladrillo o bloque de 1 metro de altura y sobre esta base se colocará la verja metálica.

Si el cerramiento se encontrara deteriorado, éste debe edificarse cumpliendo las características técnicas establecidas en el artículo 6 de esta ordenanza.

Art. 7.- Será considerado como sujeto de obligación de los predios a cerrarse, la persona natural o jurídica que conste en el catastro municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 8.- CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS.- Todas las personas naturales o jurídicas que consten en el catastro municipal del área urbana consolidada del cantón Bolívar, tendrán la obligación de cerrarlo y mantenerlo libre de maleza y escombros sin importar que el predio, lote o solar se encuentre edificado o sin edificar, el mismo que deberá respetar las normas técnicas y directrices emitidas por la Dirección de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar.

Art. 9.- CONTROL PERMANENTE.- El Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, permanentemente coordinará y efectuará procesos de supervisión del cumplimiento de la presente normativa, sin perjuicio de la acción ciudadana que podrá identificar y denunciar la presencia de un predio, lote o solar que no cuente con su respectivo cerramiento y/o mantenimiento.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.- En el caso de existir denuncia u observarse la existencia de un predio sin cerramiento, la Comisaría Municipal mediante el personal a su cargo, procederá a notificar por escrito en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas al propietario.

Art. 11.- PLAZOS.- Una vez notificado el propietario o propietarios del predio, se establece el plazo de ciento ochenta días (180) para que proceda a levantar el respectivo cerramiento. En el caso del mantenimiento de los predios, el plazo se fija en treinta días (30) a partir de su notificación.

Art. 12.- IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, establecerá e identificará a la persona propietaria o las personas propietarias del predio, contra quien o quienes se efectuará la respectiva notificación, y la iniciación de los procesos coactivos que pudieren derivarse del incumplimiento de la presente “ORDENANZA”.

Art. 13.- FORMA DE NOTIFICACIÓN.- Las notificaciones de la presente “ORDENANZA”, se efectuarán de la siguiente manera:

Para efectos de notificación a los titulares de los predios o solares sin cerramiento y sin perjuicio de realizarse la misma en su domicilio conocido, se colocará al interior del predio o solar no edificado un cartel, visible desde el espacio público, con la leyenda “solar sin cerramiento sujeto a control”. A los administrados cuyo domicilio conocido no fuere posible determinar, la Municipalidad podrá notificarles en forma colectiva, a través de la prensa.

En el cartel fijado en el inmueble constarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias y fecha de vencimiento del plazo para construir el cerramiento.

CAPÍTULO V

SANCIONES

Art. 14.- INCUMPLIMIENTO DE LEVANTAMIENTO DE CERRAMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 180 días desde la notificación inicial, la persona propietaria o propietarias no cumplieren con el levantamiento del cerramiento, se impondrá una multa equivalente al 5 X 1000 (cinco por mil) del valor del bien, calculado en base al Avalúo Catastral de la Municipalidad. Esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días.

Art. 15.- LEVANTAMIENTO DEL CERRAMIENTO POR LA MUNICIPALIDAD.- Si transcurrido el plazo de 180 días del incumplimiento del artículo 14 de esta Ordenanza, el cerramiento no fuese levantado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, realizará la edificación del cerramiento, para lo cual la Dirección Financiera Municipal proveerá una partida presupuestaria de gasto para financiar la construcción, de acuerdo a la capacidad económica y financiera. Concluida la obra, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado, con un recargo del 20% del valor de la obra.

Los valores recaudados por este concepto pasarán a formar parte de un fondo que será destinado exclusivamente para financiar los cerramientos que no se hubiesen realizado.

Art. 16.- INCUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO.- Si transcurrido el plazo de 30 días desde la notificación de mantenimiento la persona propietaria o las personas propietarias no cumplen con el mantenimiento del lote, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al 2 X 1000 (dos por mil) del valor del bien, calculado en base al Avalúo Catastral de la Municipalidad. Esta multa deberá ser cancelada en un periodo no mayor de treinta días, caso contrario se procederá con la acción coactiva correspondiente.

Art. 17.- EL MANTENIMIENTO DEL LOTE POR LA MUNICIPALIDAD.- Si transcurrido el plazo de 30

días desde la notificación inicial, el mantenimiento del lote no fuese realizado, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, realizará dicho mantenimiento. Concluida la obra, la Tesorería Municipal hará efectivo el cobro por el trabajo realizado con un recargo del 20% del valor de la obra.

Los valores recaudados por este concepto ingresarán a Tesorería y se registrarán en las cuentas contables municipales correspondientes, los mismos que serán destinados exclusivamente para efectos de esta Ordenanza, en lo correspondiente a mantenimiento de lotes.

Art. 18.- TÍTULOS DE CRÉDITO.- Los valores por concepto de multas, cerramientos, mantenimientos y recargos, prescritos en esta “ORDENANZA”, se emitirán a través de un TÍTULO DE CRÉDITO, por la Jefatura de Rentas y legalizado por la Dirección Financiera Municipal, con las especificaciones de ley.

Art. 19.- Derogatoria.- Deróguese cualquier disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 20.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o página web municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 12 días del mes de febrero de 2016.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y MANTENIMIENTO EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 04 y 12 de febrero de 2016.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 18 de febrero de 2016, a las 12H00.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y MANTENIMIENTO EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó,

firmó la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTOS Y MANTENIMIENTO EN PREDIOS URBANOS DEL CANTÓN**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 18 de febrero de 2016. **CERTIFICO**.

f.) Ab. Víctor López, Secretario Ad-Hoc.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- CARCHI-ECUADOR.- SECRETARÍA GENERAL.- Fecha: 04-04-2016.- Certifico que la presente es fiel copia de la original.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**

Considerando:

Que, el artículo 33, de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Art.66 numeral 15 del cuerpo legal antes citado establece que: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art 300 inciso primero Ibídem establece que: “La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”;

Que, el Art. 54, literales a), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el fomento del ejercicio de actividades económicas empresariales, con la finalidad de precautelar los derechos de la ciudadanía.

Que, el artículo 57 literal a y bb, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones así como instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos....”;

Que, el Art. 498, Ibídem, dispone: “Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 150, publicado en el Registro Oficial N° 39 del 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objeto fundamental es el de “definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano”.

Que, es necesario crear un reglamento que determine los lineamientos, procedimientos, y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas de las personas migrantes ecuatorianas;

Que, mediante acta N° 23 del Comité Ejecutivo del Programa de Inversión Productiva de fecha 18 de marzo del 2011 se conoció, discutió y aprobó el Reglamento para el “Apoyo a Inversiones Productivas de las Personas Migrantes Ecuatorianas”, encargando a una comisión integrada en la misma sesión a fin de que incluyan las observaciones y aportes de los miembros asistentes; y,

Que, mediante el instructivo publicado en el Registro Oficial N°- 491, de fecha julio 14 del 2011, se establece el Reglamento de “Apoyo a Inversiones Productivas de las personas Migrantes ecuatorianas”

Que, es necesario crear un ordenamiento que determine los lineamientos, procedimientos y que garantice la adecuada utilización de los recursos destinados hacia el apoyo a inversiones productivas para impulsar y promover nuevas alternativas y acciones solidarias por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en concordancia con las políticas nacionales, que propendan a mejorar el nivel y calidad de vida de los ciudadanos a través de la generación de actividades comerciales e industriales para generar las condiciones necesarias e incorporar más ciudadanos a la actividad productiva, como una política económica que propenda el desarrollo del cantón.

En ejercicio de las competencias y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS”

Art. 1.- Objeto: Crear las condiciones de inversión y emprendimiento para actividades que generen valor agregado, mediante el otorgamiento de estímulos tributarios municipales para personas naturales o jurídicas, que se ajusten a las disposiciones del presente instrumento legal.

Art. 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es obligatorio, y será en la jurisdicción del cantón Calvas.

Art. 3.- Principios Rectores.- Los principios rectores que rigen la presente ordenanza serán:

1. Igualdad
2. Alternabilidad
3. Participación Democrática
4. Inclusión
5. Interculturalidad
6. Pluralismo
7. Universalidad
8. Equidad

9. Progresividad

10. Solidaridad y no discriminación.

Art. 4.- Objetivos.- Los objetivos que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

- a. Asegurar la plena vigencia, el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.
- b. Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho al trabajo de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria y de los migrantes que han decidido en retornar e invertir en el cantón Calvas.
- c. Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas en situación de movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.
- d. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, protección, defensa, exigibilidad y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

Art. 5.- Conformación de la Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas:

1. El Alcalde o su delegado permanente quien la presidirá.
2. El Concejal que preside la Comisión de Movilidad Humana.
3. Un Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas designado por el Alcalde de acuerdo a la naturaleza del proyecto.
4. La Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Calvas.
5. Un representante titular de derechos de las organizaciones de migrantes designado por la mayoría de la asamblea a la cual representa.

La comisión Especializada será quien califique el proyecto de emprendimiento para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Art. 6.- De la evaluación y calificación de proyectos para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas conforme a criterios de elegibilidad:

Los proyectos que se presente ante la Comisión, serán previamente evaluados por los integrantes de la misma, a través de criterios y herramientas técnicas, luego presentarán los resultados de su calificación sobre la aprobación o rechazo de los proyectos al Alcalde y por su intermedio a la Cámara Edilicia para su conocimiento. En ningún caso la Comisión podrá emitir pronunciamiento sobre las especificaciones técnicas de construcción que son única y exclusivamente responsabilidad de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Los proyectos de emprendimiento para ser sujetos de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, se ajustarán a lo establecido en el artículo 498 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Criterios de la Comisión Técnica para ratificación o rechazo de los proyectos: La Comisión ratificará o rechazará el criterio previamente establecido por los técnicos, y determinará si la propuesta es o no elegible para lo cual considerará los siguientes criterios:

1. Calidad técnica de la propuesta.
2. **Mercado.-** Claridad en la identificación de una demanda y oferta insatisfechas.
3. **Técnica.-** Viabilidad de los siguientes elementos: ingeniería, tamaño y localización.
4. **Financiera.-** Indicadores financieros: TIR, VAN, costo beneficio.
5. **Viabilidades.-** Afectación ambiental, indicadores sociales e indicadores económicos.

Art. 8.- Estímulos: Los proyectos de personas naturales o jurídicas que cuenten con la factibilidad otorgada por la Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, accederán a los siguientes estímulos tributarios:

1. Impuestos a las patentes municipales, descuento del 50% del primer al quinto año.
2. En caso de que el emprendimiento requiera la edificación de un bien inmueble, o la ocupación total de una propiedad destinada al proyecto de emprendimiento, adicional al descuento en el pago de la patente municipal se otorgarán:
 - a. Impuesto predial, descuento del 50% del primer año hasta el quinto año.
 - b. Tasas por Aprobación de Planos, descuento del 50% por una sola vez.

- c. Tasas por Permiso de Construcción, descuento del 50% por una sola vez.

Art. 9.- En el caso de los ciudadanos en situación de movilidad humana, que acrediten o demuestren el haber estado fuera del país al menos por un tiempo mínimo de tres años y/o fijado residencia en el cantón Calvas a partir del año 2009 en adelante a través de la documentación respectiva, además de las actividades que generen valor agregado se considerarán aquellas de carácter comercial en general.

Art. 10.- Participación: Los ciudadanos en general registrados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, podrán participar de los proyectos de capacitación y emprendimientos desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas a través de sus distintos Departamentos, así como de las iniciativas planteadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: La Comisión Especializada para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas en el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza se reunirá para la elaboración de un reglamento de evaluación y calificación de proyectos para el otorgamiento de estímulos Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo Cantonal de Calvas en pleno.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: La presente ordenanza, publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los dieciséis días del mes de febrero del año 2016.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Que “**LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS**”, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes 12 de enero del 2016, y sesión ordinaria de fecha Martes dieciséis de febrero del 2016.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del 2016, a las 09H50, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS**". Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2016; en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente la **"LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS"**

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del año 2016, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **"LA ORDENANZA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA QUE OTORGA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES EN EL CANTÓN CALVAS"**. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial, Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas.

f.) Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los diecisiete días del mes de febrero del 2016, a las 16H30.- Proveyo y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Paul Ludeña Torres, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad;

Que, los numerales 4, 5 y 6 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas con discapacidad, entre otros el siguiente derecho: "4. Exenciones en el régimen tributario";

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala “La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras la siguiente: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el literal c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras la de: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el artículo 58 literal “b” del COOTAD entre las atribuciones de los Concejales y Concejales manifiesta: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del Concejo Municipal señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 796 del 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, la misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2, ámbito, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: “Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado.

Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”;

Que, el artículo 4, principios fundamentales, de la Ley Orgánica de Discapacidades, indica: “La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: numerales 2,3, y 4.

2. In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, éstas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de las personas con discapacidad;

3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;

4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la sanción respectiva según el caso;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano dispone: “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un

patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. En cuanto a los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas se estará a lo dispuesto en la ley. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas, impuestos, contribuciones especiales de mejoras y obras de servicios básicos;

Que, la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal en sesión del 16 de enero de 2014, realizó el estudio y análisis de la Reforma a la Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, de conformidad al Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, expedido el 5 de diciembre de 2013;

Que, el Concejo Municipal de Tena, en sesiones ordinarias del 20 de agosto y 27 de noviembre de 2013, aprobó la Ordenanza que Regula la Exoneración en el Pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras para las Personas con Discapacidad, Adultas Mayores y con Enfermedades Catastróficas o de Alta Complejidad del Cantón Tena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 192 de fecha 26 de febrero del año 2014.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 171 del 5 de diciembre de 2013, publicado en el Registro Oficial 145 del 17 de diciembre de ese mismo año, la Presidencia de la República expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 240 de la Constitución de la República; 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TENA**

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I

OBJETO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos, predial, aranceles, tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad del Cantón Tena, nacionales o extranjeras, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad, a las personas con deficiencia o condiciones discapacitantes.

CAPÍTULO III

**ACREDITACIÓN DE LA O LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Art. 3.- De la acreditación.- Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, el carnet o certificado de discapacidad, como también la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

En caso de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad o en condiciones discapacitantes, presentará un poder especial o una declaración juramentada, en caso de no existir la sentencia ejecutoriada, copias a color de su cédula de ciudadanía, del certificado de votación, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Copia del carné del CONADIS o certificado que acredite su condición, emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- 3.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero, mediante el formulario establecido para el efecto.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCION O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Art. 4.- Al impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme al siguiente cuadro:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, según lo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza respectiva, la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.

Art. 5.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en el artículo 47 de la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art. 6.- Tarifas de agua potable y alcantarillado.- Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos. De sobrepasar este límite cancelará la tarifa normal del excedente tanto la persona con discapacidad como quien brinda sus cuidados.

Dicho descuento se aplicará de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Art. 7.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Art. 8.- Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena.- La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se benefician del derecho a la exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, de manera proporcional de acuerdo al grado de discapacidad, conforme la siguiente tabla:

GRADO DE DISCAPACIDAD	PORCENTAJE PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO	FACTOR DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	PORCENTAJE DE LA EXONERACIÓN
Del 40% al 49%	60%	50%	30%
Del 50% al 74%	70%		35%
Del 75% al 84%	80%		40%
Del 85% al 100%	100%		50%

Esta exoneración se aplica en todos los trámites y sobre un solo bien inmueble.

CAPÍTULO V

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 9.- Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente ordenanza, los beneficiarios justificarán su condición únicamente con la cédula de ciudadanía o el carnet del adulto mayor y en caso de extranjeras-os, el documento legal que les acredite.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - I.E.S.S., si percibe o no la pensión jubilar o montepío.
- 3.- Declaración Juramentada ante un Notario Público, con el que justifique que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, y sus ingresos mensuales no excedan de 5 remuneraciones básicas unificadas, debiendo cuantificar estos (Art. 14 de la Ley del Anciano).
- 4.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero, mediante el formulario establecido para el efecto.

Art. 10.- Tarifa de Agua Potable y Alcantarillado.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 20 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía o el carnet de jubilado y pensionista del Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 11.- Al impuesto predial, alcabalas y plusvalía o utilidades.- Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley del Anciano en cuanto al pago de impuestos.

- a) Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.
- b) Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de Catastros Prediales, Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los predios Urbanos y Rurales, según el respectivo el bienio.
- c) Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano.

Art. 12.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art. 13.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 14.- Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena.- El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI

**APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES
A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES
CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD**

Art. 15. De la Acreditación.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad son beneficiarias de esta Ordenanza, previa la presentación del documento abalizado por la unidad competente del Sistema Nacional de Salud Pública, vigente.

Previo a cogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, se requerirá presentar hasta el 30 de noviembre del año en que se solicite, por una sola vez, para la apertura del expediente, los siguientes requisitos:

- 1.- Copia de la cédula de ciudadanía.
- 2.- Certificado médico original, emitido por el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - I.E.S.S.
- 3.- Declaración Juramentada ante un Notario Público, con el que justifique que su patrimonio no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.
- 4.- Solicitud dirigida a la o el Director Financiero, mediante el formulario establecido para el efecto.

Art. 16. Al impuesto Predial.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, el impuesto predial se pagará únicamente por la diferencia o excedente de acuerdo a la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales y su Determinación, Administración y Recaudación.

Art. 17. Tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario de uso doméstico tienen una rebaja del cincuenta (50%) por ciento del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos, el excedente pagarán la tarifa normal.

Art. 18.- Contribuciones especiales de mejoras.- Las exoneraciones especiales por contribuciones especiales de mejoras se aplicarán conforme lo señalado en la Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el Cantón Tena.

Art.19.- Arriendos en bienes municipales y empresas públicas municipales.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales y de sus empresas públicas.

Art. 20.- Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal del cantón Tena.- Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad del Cantón Tena, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones.

Esta exoneración se aplica en todos los trámites sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII

**DE LA ATENCIÓN PREFERENTE,
EVALUACIÓN Y SANCIÓN**

Art. 21.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 22.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en la Sección IV del Capítulo VII, del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Tena, fiscalizará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo impuesto, tasa o contribución de mejoras, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

Tercera.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

Cuarta.- La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quinta.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Sexta.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre otra norma jurídica de igual o menor jerarquía.

Séptima.- La Dirección de Desarrollo Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en coordinación con las Direcciones de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Gestión de Territorio, el Registro de la

Propiedad, la Unidad de Avalúos y Catastros y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

Octava.- La o el Director Financiero del GAD Municipal de Tena, con base a lo que determina el Art. 339 y siguientes del COOTAD, será el servidor público responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en esta Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

Novena.- La Unidad de Comunicación Corporativa se encargará de la Difusión en forma periódica, de la presente Ordenanza.

Décima.- Se reconoce los derechos de esta Ordenanza, para la personas con discapacidad, desde la fecha en la que presenten la solicitud en el GAD Municipal de Tena.

Décima primera.- Los beneficios contemplados en esta Ordenanza, se reconocerá a los adultos mayores, a partir de los 65 años, desde la fecha en la que presenten la solicitud en el GAD Municipal de Tena”.

Décima segunda.- Al tratarse de arrendatarios con discapacidad, en concordancia con el Art. 2 de la presente Ordenanza, y previo informe de la Sección de Inquilinato del GAD Municipal de Tena, deberán presentar anualmente el contrato de arriendo a fin de acceder al beneficio de exoneración en el servicio de agua potable y alcantarillado, se tomará en consideración la tabla prevista en el Art 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, conforme se señala en la presente Ordenanza.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio.

Décima tercera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Codificación de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario, el COOTAD, Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento y demás leyes conexas.

Décima cuarta.- Para todos los beneficiarios de esta Ordenanza se entregarán la factura impresa por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

Segunda.- La Unidad de Sistemas y Tecnología del GAD Municipal de Tena, parametrizará en el sistema informático para que toda persona con discapacidad que cumpla 65 años, automáticamente pase a recibir los beneficios del adulto mayor.

Tercera.- La Dirección Financiera a partir de la aprobación de la segunda reforma de la presente Ordenanza, implementará los formularios que sean necesarios para viabilizar los trámites correspondientes.

Cuarta: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena a través de la Unidad de Comunicación Corporativa; Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con la Dirección Financiera, realizará una campaña permanente de difusión de la presente Ordenanza, dentro y fuera de la Entidad.

Quinta: La Dirección Financiera en coordinación con las instancias administrativas involucradas elevará un informe técnico del cumplimiento, ejecución y evaluación de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo además sociabilizarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional www.tena.gob.ec y los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 17 de mayo del año 2016.

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

f.) Ab. Alan Lovato Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Tena, certifica que la presente ordenanza fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 15 de septiembre del año 2015 según Resolución N° 354; y, en una segunda sesión ordinaria del 17 de mayo del año 2016 según Resolución N° 520.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **ALCALDIA.-** Tena, 27 de mayo de 2016.- Las 09H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y su aprobación en el pleno del Concejo a la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ARANCELES, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN TENA; y, en uso de las facultades conferidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE:**

f.) Prof. Kléver Ron, Alcalde del Cantón Tena.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA: **DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.**

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Prof. Kléver Ron Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el 27 de mayo del año 2016 a las 09H00.

f.) Ab. Alan Lovato, Director de Secretaría General.